

Guaranda diciembre 5, 2023
RCU-013-2023-193

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (013), realizada el 5 de diciembre del 2023;

NOVENO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe de Promoción Docente de los Señores Ing. Mónica Elizabeth Bonilla Manobanda e Ing. Washington Raúl Fierro Saltos, Docentes Titulares de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;



QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 151, inciso tercero, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 153, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 determina que: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

QUE, la Reforma al Reglamento de Escalafón de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 65.- Remuneraciones del personal académico titular. - Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar se calcularán sobre la base del artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la Resolución RPC -SE-20-No.057-2021 del 21 de junio de 2021 o la que se encuentre vigente a la fecha y serán aprobadas mediante Resolución de Consejo Universitario. Las remuneraciones del personal académico titular serán de conformidad con los límites superiores e inferiores establecidos por el Consejo de Educación Superior.

ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR			
Categoría	Nivel	Grado	Remuneración (valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	4.801,29
	2	7	4.271,40
	1	6	3.800,00
Personal Académico Titular Agregado	3	5	3.007,53
	2	4	2.675,61
	1	3	2.380,32
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.883,91
	1	1	1.676,00

QUE, la Reforma al Reglamento de Escalafón de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 74, establece, Órgano encargado de la promoción. – "La Universidad Estatal de Bolívar establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular";

QUE, la Reforma al Reglamento de Escalafón de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 75.- determina: Requisitos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar. – "Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de la universidad será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:
 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;
 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,
 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar- los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.

QUE, la Reforma al Reglamento ibidem en su artículo 76.- establece: Disposiciones generales para la promoción. – “Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;



- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezca la universidad, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;
- c) La universidad Estatal de Bolívar podrá establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;
- d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
- e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad Estatal de Bolívar exija para la promoción;
- f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;
- g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras



y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

- i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior;
- k) En las universidades y escuelas politécnicas interculturales, para la promoción del personal académico, en ejercicio de su autonomía responsable, se podrá establecer como requisito adicional que el docente acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente; y,
- l) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

a) Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

1. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad Estatal de Bolívar;
2. Haber creado o publicado en los últimos cuatro años al menos un (1) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos un (1) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y de acuerdo al campo del conocimiento de la carrera o de áreas genéricas en la cual es docente.
3. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
4. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.; y,



5. Haber dirigido o codirigido dos (2) trabajos de titulación de grado o una (1) de posgrado; o haber participado en un proyecto de investigación o vinculación al menos doce meses.

b) Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

1. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular auxiliar 2 en la Universidad Estatal de Bolívar;
2. Haber creado o publicado en los últimos cuatro años al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares académicos externos y publicado por editoriales académicas y de acuerdo al campo del conocimiento o de áreas genéricas de la carrera en la cual es docente.
3. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
4. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.
5. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la Universidad Estatal de Bolívar en el ámbito de su autonomía responsable; y,
6. Haber dirigido o codirigido cuatro (4) trabajos de titulación de grado o dos (2) de posgrado;

c) Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado, se acreditará:

1. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular agregado 1 en la Universidad Estatal de Bolívar;
2. Haber creado o publicado en los últimos cuatro años al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o tres (3) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicado por editoriales académicas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre y de acuerdo al campo del conocimiento o de áreas genéricas de la carrera en la cual es docente.



3. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
4. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.
5. Haber participado al menos dieciocho (18) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad en el ámbito de su autonomía responsable; y,
6. Haber dirigido o codirigido un (1) proyecto de investigación y/o vinculación; al menos doce meses.
7. Haber dirigido o codirigido seis (6) trabajos de titulación de grado o tres (3) de posgrado.

d) Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

1. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular agregado 2 en la Universidad Estatal de Bolívar;
2. Haber creado o publicado en los últimos cuatro años al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o cuatro (4) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicado por editoriales académicas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre y de acuerdo al campo del conocimiento o de áreas genéricas de la carrera en la cual es docente.
3. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
4. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;
5. Haber participado al menos veinticuatro (24) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad en el ámbito de su autonomía responsable;
6. Haber dirigido o codirigido un (1) proyectos de investigación y/o vinculación; y,



7. Haber dirigido o codirigido ocho (8) trabajos de titulación de grado o cuatro (4) de posgrado.

e) Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

1. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal 1 en la Universidad Estatal de Bolívar;
2. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos de los cuales dos (2) deberán estar publicados en revistas de alto impacto (SCOPUS Q2) en los tres últimos años, o seis (6) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas; al menos dos de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre y de acuerdo al campo del conocimiento o de áreas genéricas de la carrera en la cual es docente.
3. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
4. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación de las cuales, al menos el veinticinco por ciento (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos;
5. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
6. Haber dirigido o codirigido dos (2) proyectos de investigación y/o vinculación;
7. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años; y,
8. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una (1) de Doctorado, en los últimos cuatro (4) años.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrá superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrá como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.



La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación. Los parámetros específicos sobre los requisitos de promoción le establecerán en el Reglamento que la Universidad Estatal de Bolívar emita para este fin”;

QUE, la Reforma al Reglamento de Escalafón de la Universidad Estatal de Bolívar en la Disposición Transitoria Novena: establece: “Para la promoción del personal académico que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 77 literal k) establece: “En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 establece los Deberes y Atribuciones en su literal v) determina: “Aprobar la conformación de comisiones para apoyo, asesoría o de cualquier índole que resuelva las actividades universitarias”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 91, menciona a la comisión de escalafón como la encargada de promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, sobre la base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estará conformada por:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores e investigadores de cada facultad, designados por el Consejo Universitario;
- Presidente de la Asociación de Profesores.
- Actuará como secretaria la encargada de llevar el expediente de escalafón institucional.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 92, establece: Deberes y atribuciones de la Comisión de Escalafón:

- a) Proponer políticas y normativa legal interna, para la promoción de profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar;
- b) Difundir y asesorar sobre lineamientos o procedimientos de la normativa legal interna, a los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar;
- c) Solicitar a profesores e investigadores la documentación habilitante para su estudio respectivo;



- d) Realizar estudios de la documentación habilitante que acredite la promoción de profesores e investigadores y comunicar los resultados a los involucrados;
- e) Sugerir al Consejo Universitario la aprobación de informes de promoción de profesores e investigadores de conformidad con la ley; y.
- f) Las demás que determine la normativa legal.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 literal g) establece: “Determinar políticas para la Gestión institucional; y, literal (i) Conocer y resolver sobre la ejecución presupuestaria institucional”;

QUE, La Comisión de Escalafón mediante Resolución Nro. RCE-SE-0057-2023-026 del 24 de noviembre de 2023, sugerir se apruebe el informe de promoción docente de los señores Ing. Bonilla Manobanda Mónica Elizabeth e Ing. Washington Raúl Fierro Saltos, Docentes Titulares de la Universidad Estatal de Bolívar, regirá a partir del mes de diciembre del 2023”.

QUE, la Ing. Sandra Vargas Rodríguez, Directora Financiera, remite la Certificación Presupuestaria Nro. 118 de fecha 20 de noviembre del 2023, para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 510108-510203-510601-510602, remuneración mensual unificada de docentes del magisterio y docentes e investigadores universitarios. Décimo tercer sueldo, aporte patronal y fondos de reserva, Total Presupuestado \$. 911,46 para financiar la promoción docente de los señores Ing. Mónica Elizabeth Bonilla Manobanda e Ing. Washington Raúl Fierro Saltos, rige desde el 1 de diciembre del 2023, según Memorando Nro. UEB-VRA-2023-0963-M”;

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL INFORME DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DOCENTE DE LOS SEÑORES ING. MÓNICA ELIZABETH BONILLA MANOBANDA E ING. WASHINGTON RAÚL FIERRO SALTOS, DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EL MISMO QUE RIGE DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2023. DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO RESUMEN:

No.	NOMBRES	ESCALAFÓN ACTUAL	ESCALAFÓN PROPUESTO	RMU ACTUAL	RMU PROPUESTO
AGREGADO 1 A AGREGADO 2					
1	ING. MÓNICA ELIZABETH BONILLA MANOBANDA	AGREGADO 1	AGREGADO 2	2.348,00	2.675,61
2	ING. WASHINGTON RAÚL FIERRO SALTOS	AGREGADO 1	AGREGADO 2	2.459,00	2.675,61

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

